

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **veintiséis de febrero del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha **veintitrés de febrero del año en curso**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/035/2021/AI**, derivado de la solicitud de información con folio: **00030221**, al respecto téngase por recibido lo anterior y glóse a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 159.**

**1. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando éstos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información;
- XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

**ARTÍCULO 173.**

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

**VII.-** El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 173.**

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...  
**VII.-** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplié su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud, tal como se muestra a continuación:

Solicitud: 00030221	Agravio
<p>"Del sujeto obligado solicito la siguiente información</p> <p>Del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del municipio de Victoria, se me proporcione la información respecto a lo siguiente</p> <p>1.- Respecto al Subcapítulo 6100, Obra Pública En Bienes de Dominio Público, respecto a los códigos 6140 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización y del 6150 Construcción de vías de comunicación, solicito que se me informe el monto de los presupuestado y ejercido y/o gastado durante el ejercicio fiscal 2020.</p> <p>2.- Solicito además que de los conceptos señalados anteriormente en el punto 1, se me proporcione información administrativa y contable comprobatoria respecto de los contratos, arrendamientos, nombre de las empresas, sujetos de personas físicas y morales por medio de las cuales se ejecutaron las obras y acciones señaladas en esos conceptos, y en cuyo caso las obras asignadas y los montos asignados a la obras y el pago total generado a esas empresas o personas físicas y/o morales, por lo que pido una versión pública de los documentos que amparen dicha información como facturas y órdenes de</p>	<p>"Interpongo el presenta recurso en virtud de que el sujeto obligado respondió parcialmente y fue omiso al proporcionar información en su respuesta en el punto siguiente: " 2.- Solicito además que de los conceptos señalados anteriormente en el punto 1, se me proporcione información administrativa y contable comprobatoria respecto de los contratos, arrendamientos, nombre de las empresas, sujetos de personas físicas y morales por medio de las cuales se ejecutaron las obras y acciones señaladas en esos conceptos, y en cuyo caso las obras asignadas y el pago a esas contrataciones de las cuales pido una versión pública, todo ello correspondiente al ejercicio fiscal 2020." En el punto numero 2 el sujeto obligado no proporcionó la documentación de los contratos, arrendamientos, las obras por cuales se generaron las erogaciones y pagos respectivos por parte del gobierno municipal en los conceptos y partidas señalados en el contenido de mi solicitud de información pública, por lo que se pedía la versión pública de esos documentos, sin embargo el sujeto obligado fue omiso y parcial en su respuesta por lo que vulnera mis derechos de acceso a la información pública, razón por la cual solicito se me entregue de forma completa lo que pedí en mi solicitud de forma íntegra y sin interpretaciones axiológicas ni semánticas, ya que el texto en mi solicitud es muy claro, de fácil comprensión como se puede apreciar de su simple lectura, por lo que pido en su caso que se sancione al sujeto obligado por esa conducta antijurídica y tendenciosa al ser omiso y no responder íntegramente a mi solicitud, y claro se me proporcione la información que no se proporcionó." (Sic)</p>

pago y de servicios para parte de la dirección de administración y de la tesorería municipal, todo ello correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Solicito que se me responda por medio del sistema de solicitudes de información en forma electrónica; no deseo que se remita al portal de transparencia del sujeto obligado y ningún otro sitio.

Advierto al sujeto obligado de incurrir en responsabilidad en caso de ser omiso a mi solicitud, contestar parcialmente u ocultar información o manipularla, razón por la que exijo que en ese supuesto se determine responsabilidad inmediata al sujeto obligado."(Sic)

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente.

SINTEX

TAIT  
SECRET